



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

EXP. Nº 22-D-2017-03890-E-O-1
SANTILLAN GITTO CARINA VIVIANA P/
ADICIONAL POR GRADO(ESP. MAG. Y
GEST. JUD.).-

SEÑORA SUBDIRECTORA
SUBDIRECCION DE LIQUIDACIONES
CONTADURÍA GRAL DE LA PROVINCIA
S-----//-----D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita Dictamen referido a la petición de Pago del "Adicional por Título de Posgrado", que reclama la Dra. CARINA VIVIANA SANTILLAN GITTO, cumpliendo funciones en el cargo de categoría Funcionarios y Personal Jerárquico-Oficial Superior de Primera, clase 7, desempeñándose como Prosecretaria de la Secretaria Vespertina del Noveno Juzgado de Familia de la Primera Circunscripción Judicial (fs.3).

Del cotejo de los presentes obrados surgen agregadas las siguientes constancias:

- A fojas 01 obra certificado provisorio del Título de Especialista en Magistratura y Gestión Judicial expedido por la Universidad de Mendoza.
- A fojas 14 obra Informe de la Dra. Rosana Tano Difabio, Juez del Noveno Juzgado de Familia de la Primera Circunscripción Judicial, donde presta funciones la reclamante, manifestando que los conocimientos obtenidos por la Dra. Santillán Gitto en su carrera son de gran aporte y utilidad para el Tribunal y de total aplicación a las tareas realizadas.
- A fojas 05 informa la Oficina de Liquidación de Haberes del Poder Judicial, que la peticionante percibe actualmente Adicional por Bloqueo de Título(70%).



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

- A fojas 28/30 obra Dictamen Legal favorable de la Secretaría Legal y Técnica de la Suprema Corte de Mendoza.

-A fojas 32 obra dictamen favorable de la Procuración General del Poder Judicial.

-A fojas 33/34 obra Resolución de Presidencia N° 35.651, de fecha 29 de mayo de 2018 por la que el Presidente de la Excma. Suprema Corte de Justicia reconoce el adicional a la agente. Emplazando a la agente Santillán Gitto en el plazo de 10 meses a partir del 29/05/2018 a que acompañe la documentación que cumpla con los requisitos establecidos en los Acuerdos N° 15.049 bis y N° 15.210 bis, bajo apercibimiento de suspender el cobro del adicional (Acordada N° 28.812).

Analizadas las constancias de autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos considera procedente el otorgamiento del adicional pretendido, de conformidad con los antecedentes reseñados y en el marco de las previsiones del artículo 2 de la Ley 7.632, Acuerdo N° 22.700/2010 y Acordadas N° 15.049 bis y N° 15.210 bis.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Presupuesto año 2.018 N° 9.033/2.017, artículo 6° de su Decreto Reglamentario N° 2.677/2.017; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 10 de setiembre de 2018-Dictamen N° 816/2018 MM

1Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

2En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza
